

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve de junio de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220017200

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 430 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MIGUEL ANDRES GOMEZ PUTNAM** por las siguientes sumas de dinero.

Pagaré N° 20744001121- 20756116626

1. Obligación No. 20744001121 por las siguientes cantidades:

Por la suma de **\$ 8.750.758,31** por concepto de capital insoluto contenida en la obligación mencionada, más los **intereses moratorios causados sobre el capital** a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde el 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

2. Obligación No. 20756116626 por las siguientes cantidades:

Por la suma de **\$186.119.527,80** por concepto de capital insoluto contenida en la obligación mencionada, más los **intereses moratorios causados sobre el capital** a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde el 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

Por la suma de **\$ 16.229.672,41** por concepto de los intereses de plazo contenida en la obligación mencionada.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho **FRANKY JONAVER HERNANDEZ ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE(2),
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17416b83d66601317828d5f1a29ecfc698969d37b44f0c38f4e960456d12ee42**

Documento generado en 09/06/2022 10:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>